

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Mtra. Jazmín Yadira Alanís Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas mediante decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P. E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de febrero del dos mil veintiuno; con fundamento en lo estipulado en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 10, 15, y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numerales 1, 2, 5, 22 A, 22 B, fracciones I, XV, XXII y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones III, IV, VIII, XVIII, XIX, XXIII, 8, 9 Segundo párrafo, y 15 fracciones I, III, IV, X, XIX y LXIII y 24 fracción XVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás normatividad aplicable y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que el 27 de mayo del dos mil quince, entra en vigor la reforma constitucional en materia anticorrupción, fortaleciendo el sistema de responsabilidades; teniendo como objetivo primordial, la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- II. El 18 de junio del dos mil dieciséis fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad que tiene como objeto el combate a la corrupción y el debido cumplimiento de las obligaciones relativas al servicio público.
- III. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXI, 9, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control son autoridades facultadas para su aplicación, y tienen en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, y en su caso, para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- IV. El artículo 5 y 22 A de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establecen que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se integra por diversas unidades administrativas, así como un Órgano Interno de Control, el cual, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y que éste contara con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones legales.

V. Que con el propósito de ejercer las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en apego al principio de legalidad así como al marco jurídico que regula su actuación y al ser indispensable contar con un reglamento interno que norme la estructura orgánica, la distribución de las facultades que le son conferidas a las unidades que conforman el mismo, la delimitación de responsabilidades, a fin de propiciar la eficacia, eficiencia y certeza jurídica, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de septiembre del 2022 el Acuerdo 02/2022 mediante el cual se emitió el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En consecuencia, y en ejercicio de la atribución a que refiere el artículo 3 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es decir, en ejercicio de la autonomía técnica para decidir la programación y ejecución por cuanto, a sus actividades propias y atribuciones legales, de gestión, para determinar su organización interna y funcionamiento, contando con recursos humanos, materiales y financieros; se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo 02/2025** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**ÚNICO.** Atendiendo a lo precisado en los Considerandos que anteceden, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas señaladas en el proemio del presente Acuerdo, se reforman los artículos 9, párrafo segundo, 11 fracción I, inciso c), fracción II inciso b), fracción III, inciso b), 13, 17 fracción XIII, 19 Fracción XXIII, 21 fracción XXIV y XXIX, 23 fracciones I, III, XIX, XXXII y 29; se adicionan la fracción XXIII del artículo 19, Fracción XIII del artículo 23, y 29 Bis del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Para el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control, contará además de la persona titular, con las unidades administrativas siguientes:

I a IV. ...

Las atribuciones, facultades y funciones que este Reglamento Interior contiene, que correspondan a cada unidad que compone el Órgano Interno de Control, podrán ser realizadas por persona servidora pública indistinta que para tal efecto designe, faculte o delegue, quien ejerza la Titularidad del Órgano Interno de Control.

**Artículo 11.** Para efectos del presente Reglamento, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, las siguientes:

**I. Autoridades Investigadoras****a. y b. ...****c. Unidad de Investigación, por conducto del personal designado.****II. Autoridades Substanciadoras****a.****b. Unidad de Substanciación y Resolución, por conducto del personal designado.****III. Autoridades Resolutoras****a.****b. Unidad de Substanciación y Resolución, por conducto del personal designado.**

**Artículo 13.** Con el propósito de mantener la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, las personas titulares de las unidades que integran el Órgano Interno de Control, serán designadas directamente y a consideración de quien ocupe su titularidad, atendiendo a la particularidad del asunto a tratar, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal.

**Artículo 17.** La Unidad de Auditoría estará adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a la XII.**

XIII. Llevar el registro de los asuntos de su competencia, y expedir y certificar las copias certificadas de los documentos que con motivo de las auditorías, revisiones, visitas de inspección e intervenciones de control se generen o documentación y/o información física y/o digital que se haya obtenido en original o en copia certificada.

**XIV. a la XXIII.**

**Artículo 19.** La Unidad de Mejora de la Gestión Pública estará adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a la XXII.**

XXIII. Llevar el registro de los asuntos de su competencia, y expedir y certificar las copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de esta Unidad.

**Artículo 21.** La Unidad de Investigación estará adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a la XXIII.**

XXIV. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las y los declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Esta Unidad podrá realizar por si y/o en coordinación con la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control lo establecido en el párrafo que antecede.

XXV. a la XXVIII.

XXIX. Expedir y certificar los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones, sin que le sea permitido dar acceso o expedir y certificar copia de los expedientes de investigación en trámite a persona alguna, salvo por petición fundamentada y motivada por autoridad competente.

XXX.

**Artículo 23.** La Unidad de Substanciación y Resolución estará adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como autoridad substanciadora y resolutora, ejerciendo todas las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere o la Ley de Responsabilidad aplicable al caso en concreto.

II. ...

III. Admitir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados por la Autoridad Investigadora.

IV. a la XII.

XIII. Llevar a cabo las notificaciones y todas aquellas diligencias que resulten necesarias, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

En su caso, solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades correspondientes, con la finalidad de dar seguimiento y celeridad en los asuntos substanciados.

XIV. a XVIII ...

XIX. Imponer las medidas cautelares y de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XX a la XXXI. ...

XXXII. Expedir y certificar los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones, sin que le sea permitido dar acceso o expedir copia de los expedientes de investigación en trámite a persona alguna, salvo por petición fundamentada y motivada por autoridad competente.

**Artículo 29.** Quien ejerza la Titularidad del Órgano Interno de Control, podrá delegar a persona servidora pública adscrita a éste, a desarrollar las funciones y atribuciones de la

Unidad de Investigación y Substanciación y Resolución, respectivamente, de manera indistinta; siempre y cuando dicha delegación de funciones no recaiga en la misma persona servidora pública, emitiendo para tal efecto, la designación correspondiente.

Artículo 29 Bis. Quien ejerza la Titularidad del Órgano Interno de Control, así como a quienes se les haya designado, facultado o bien se les haya delegado atribuciones conforme al presente al Reglamento, tienen competencia en todo el Estado; en el objeto de sus atribuciones estos a su vez podrán auxiliarse en el desarrollo de sus funciones con las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, con la finalidad de satisfacer las necesidades del servicio, esto conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Infórmese a la persona que ocupa la Titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** Gírese oficio a las unidades administrativas que corresponda para efecto de que se lleve a cabo la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para su debida difusión y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Una vez que el presente Acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, gírese oficio al Departamento de Informática, a efecto de que realice la publicación correspondiente en el Portal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, apartado del Órgano Interno de Control, liga de acceso <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oic/>, en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

**QUINTO.** La interpretación para efectos administrativos y legales del presente Acuerdo, estará a cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien resolverá aquello que no se haya previsto en el mismo de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales del derecho.

Chihuahua, Chih., a 11 de Febrero del 2025.



MTRA. JAZMIN YADIRA ALANIS REZA.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.